



I/98/487

### H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E.

A esta Comisión de Educación ha sido turnada por el Rector General de la Universidad de Guadalajara una propuesta del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, que propone la **creación del Instituto de Investigaciones Estéticas**, adscrito al Departamento de Teorías e Historias de la División de Arte y Humanidades, en virtud de los siguientes:

#### Resultandos

1. Que el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, como parte integral de la Red Universitaria, está llevando a cabo acciones para integrar un sistema de apoyo que corresponda a los lineamientos y propuestas sugeridas por la Rectoría General, para promover, vincular y apoyar a los sectores productivos de la entidad y de la región, mediante programas de colaboración investigativa con industrias y empresas que así lo requieran.
2. Que en aras de fortalecer la organización, así como optimizar los recursos humanos y pecuniarios, surgió en el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, la necesidad de generar procesos de investigación vinculados estrechamente a proyectos departamentales que buscan incrementar, fomentar y enriquecer las prácticas de docencia y que coadyuven a lograr la excelencia académica. Así surgió la iniciativa de crear el Instituto de Investigaciones Estéticas.
3. Que la Universidad de Guadalajara se propone, a través del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, colaborar en el avance y consolidación para el desarrollo artístico y cultural en la región y en el país, con los aportes que puedan generarse a partir de la fundación del Instituto de Investigaciones Estéticas.
4. Que en la actualidad, dado el crecimiento en personal, infraestructura y funciones de los diferentes proyectos de investigación, se considera que existen las condiciones que el marco normativo del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y el Estatuto Orgánico del Centro establecen, por lo que se justifican las funciones correspondientes a un Instituto de Investigaciones, dada la ausencia de otra unidad o dependencia académica, dentro y fuera de nuestra Universidad, dedicada a la Estética, y vista la necesidad de desarrollar actividades de investigación, docencia y extensión en esta área.
5. Que el Instituto de Investigaciones Estéticas tendrá como objetivos los siguientes:
  - a) Vincular la investigación de excelencia con la docencia;
  - b) Formular alternativas a las políticas culturales vigentes en la región;
  - c) Formar recursos humanos de alto nivel en la investigación científica, consolidar los grupos emergentes en los centros de estudios especializados y consolidar los ya existentes;



- d) Publicar y difundir ampliamente los resultados de las investigaciones, y
- e) Contribuir a que la Universidad de Guadalajara tenga una mayor influencia y vinculación con los diversos sectores sociales.

6. Que la propuesta de la División de Artes y Humanidades de crear un Instituto de Investigaciones Estéticas responde cabalmente a lineamientos, propósitos y objetivos, tanto generales como particulares de la Universidad de Guadalajara y del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.

En virtud de los Resultandos antes expuestos, esta Comisión de Educación encuentra elementos que acreditan la existencia de las necesidades referidas, y:

### Considerando

- I. Que la Universidad de Guadalajara es una Institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, creada en virtud del Decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 7 de septiembre de 1925, lo que posibilitó la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara el día 25 del mismo mes y año;
- II. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco;
- III. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología;
- IV. Que es atribución de la Universidad realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución federal, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad;
- V. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas. Esta estructura se sustentará en departamentos, agrupados en divisiones para el nivel superior;



- VI. Que en sesión del 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó, mediante Dictamen No. 21108, la creación del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño;
- VII. Que corresponde a la Universidad de Guadalajara organizarse para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las atribuciones que le otorga el artículo 6, fracciones II y XIII de su Ley Orgánica;
- VIII. Que en los términos previstos por el artículo 31, fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad, es competencia del Consejo General Universitario la creación de centros universitarios, sistemas y dependencias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones universitarias y modificar, fusionar o suprimir las existentes;
- IX. Que el artículo 14 del Estatuto General de la Universidad define al Instituto como la Unidad Departamental que realizará investigación con un alto nivel de desarrollo y cuya producción científica cuenta con reconocimiento nacional e internacional;
- X. Que para la creación del Instituto de Investigaciones Estéticas el mismo artículo 14 del Estatuto General establece los requisitos de existencia, mismos que son cubiertos en su totalidad, y
- XI. Que es atribución de la Comisión de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los consejeros, el Rector General, o de los titulares de los centros, divisiones y escuelas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, fracción IV del Estatuto General de la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 5, fracciones I, II y IV; artículo 6, fracciones II, III, XII y XIII; artículos 27, 28 y 31, fracción I; artículo 35, fracciones I, II, V y X de la Ley Orgánica, así como artículos 13, 14 y 39, fracción XII; artículos 77 y 84, fracción I; artículo 85, fracción IV; artículo 95, fracciones I y II del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión de Educación tiene a bien emitir los siguientes:

### Resolutivos

**PRIMERO.-** Se aprueba la creación del Instituto de Investigaciones Estéticas, adscrito al Departamento de Teorías e Historias de la División de Arte y Humanidades, del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Investigaciones Estéticas realizará formalmente actividades que se desarrollarán bajo las líneas de investigación que a continuación se detallan:

- a) Estudios artísticos;
- b) Estudios de la cultura;
- c) Estudios musicales;
- d) Estudios sociocríticos;
- e) Estudios teatrales, y
- f) Estudios pedagógicos.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Y por consiguiente, las sublíneas que de estos estudios se propongan.

**TERCERO.-** El Instituto de Investigaciones Estéticas cuenta con el personal académico necesario con la capacidad, preparación y experiencia, además de la disposición para su constante capacitación y actualización, y que conforme a la normatividad es indispensable para la creación de un Instituto.

**CUARTO.-** El Instituto de Investigaciones Estéticas se integrará con el personal que actualmente labora en los proyectos de investigaciones mencionadas.

**QUINTO.-** En virtud de que los laboratorios y centros de investigación representan una forma de organización del trabajo académico de los departamentos respectivos, su titular no recibirá remuneración ni compensación alguna por la dirección que desempeñe.

**SEXTO.-** El Instituto de Investigaciones Estéticas cuenta con fuentes complementarias de financiamiento de instituciones que apoyan económicamente la investigación y el posgrado, además de los convenios interinstitucionales.

**SÉPTIMO.-** Facúltase al Rector General para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

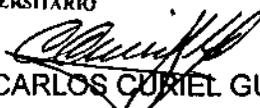
ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"

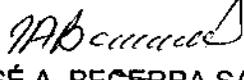
Guadalajara, Jalisco, 1 de agosto de 1998

  
VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO  
Presidente

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

  
Q.F.B. RUTH PADILLA MUÑOZ

  
MTRO. CARLOS CURIEL GUTIERREZ

  
C. JOSÉ A. BECERRA SANTIAGO

  
LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ  
Secretario